



MARTIN DE ASCARGORTA

POR LA GRACIA DE DIOS, Y DE LA SANTA

SEDE APOSTOLICA, ARZOBISPO DE GRANADA, DEL CONSEJO DE SU
Majestad, &c.

A TODOS LOS FIELES CHRISTIANOS, ESTANTES, Y HABITANTES EN EST
calidad, y condicion que sean. Salud en Nuestro Señor Jesu Christo.

DE QUALQUIER ESTADO,

HAzemos saber, que los Santos Padres, alumbrados por el Espiritu Santo en los Sagrados Concilios, justa, y fantamente ordenaron, que todos los Prelados, y Pastores de la Iglesia Vniversal, hizicssen vna vez cada año, y todas las demas, que pareciere conveniente, vna general Visita, è inquisicion de la vida, y costumbre de sus subditos, assi Ecclesiasticos, como seculares; y del estado de las Iglesias, Fabricas, Hospitales, Cofradias, Hermitas, Capellanias, Patronatos, y Obras pias. Y assimismo, que remediasen (en quanto les fuere posible) las ofensas de Dios Nuestro Señor, y evitasen los escandalos, y pecados publicos, para que viviendo todos los Fieles Christianos entre, en paz, y caridad unos con otros, merezcan, y se aumenten en la Divina Gracia, procreen (como deben) la eterna felicidad, para q̄ fuimos criados. Por tanto, dessea cumplir, en parte, con la obligacion del cargo Pastoral, q̄ N. Señor ha fecho servido de fiar à nuestro cuidado. Por el tenor de las presentes exortaciones, y requerimos, y siendo necesario, en virtud de Santa Obediencia mandamos à todas las personas, que supieren, ò huvieren oido dezir de qualquiera pecados publicos, los manifesten, digan, y declaren ante Nos, convida à saber.

Si los Vicarios, Beneficiados, Curas, Sacristanes, Tenientes, ò Ecclesiasticos, cumplen lo que les toca, diuiniendo Missa, Visperas, y demas Officios Divinos, à que están obligados, y con la solemnidad, y devocion, que se requiere. Y si han hecho en ellos alguna falta notable. Si por su culpa, y negligencia se ha muerto alguna persona, sin Confession, Comunión, ò Extrema-Vncion; ò criatura sin el Santo Bautismo. Si tratan à sus feligreses con caridad, dandoles buen exemplo, y Doctrina; ò si les hacen extorsiones, llevandoles dinere, ò otro interes por la administracion de los Santos Sacramentos, ò derechos demasiados, mas de los que se les deben por los Aranceles de este Arçobispado, y vfo, y costumbre legitimamente introducidos. Si visitan los enfermos, y los aconsejan, que ordenen sus Almas, y hagan sus disposiciones. Si enseñan, y explican la Doctrina Christiana, aqui, y en los anexos, à los niños, niñas, y moços del campo. Y si exortan à los padres, madres, y amos, à que embien sus hijos, y criados à aprenderla. Si leen el Catecismo, y explicacion de la Doctrina Christiana, todos los Domingos, y Fiestas de precepto. Y si rezan todos los dias à Coros, con sus feligreses, el Santo Rosario de Nuestra Señora; por que aunque no es obligacion precisa de su Oficio, por santa costumbre generalmente se observa, y practica. Si al tiempo del Ofertorio de las Missas Conventuales, publican los dias de Fiesta, y de ayuno, y la Intelligencia del Anima. Si arde noche, y dia, continuamente, la lampara del Santissimo Sacramento, aqui, y en los anexos. Si están en algun pecado publico, y escandaloso. Si consenten, que los otorgados entren en casa de las novias, antes de contraer el Matrimonio. Si los dichos Ecclesiasticos son tratantes, ò negociadores, por si, ò por interpuesta persona, ò se emplean en administraciones, y agencias seculares, ò de tal manera sean pleytitas, y frecuenten los Tribunales de justicia, por pleytos agenos, ò propios, que den motivo à que se perturbe la paz, y se haga odioso el Estado Ecclesiastico, en comun, y à ellos les cobren enemistad, ò mala voluntad. Si los Clerigos de esta Parroquia, que tienen Capellanias, ò están assignados à ella, acuden al servicio del Coro, y demas Officios Divinos, à que están obligados en los dias solemnnes, para exemplo de los demas Ecclesiasticos, y edificacion de los seglares. Si los Sacerdotes se visten las vestiduras sagradas, para celebrar, inmediatamente sobre el habito secular; porque ha de ser sobre la sotana, ò sobre la negra. Si los Beneficiados, Curas, ò Sacristanes admiten à dezir Missa à Clerigos no conocidos, ò que no tienen licencia del Ordinario. Si los dichos Ecclesiasticos viven en su casa, en este Lugar, ò fuera de él, en otra parte alguna, muger de que ay mala sospecha, indicio, ò escandalo. Si han cometido symonia. Si están dedicados à rezar el Officio Divino, y celebrar el Santo Sacrificio de la Missa, como precisa, y vnica ocupacion, y obligacion de su estado; ò si faltando à esto, están divertidos en cazas, juegos, vayles, ò otros divertimientos licitos. Y si los Beneficiados, Curas, y

Sacristanes, cumplen las Memorias, y Missas de testamentos, que están à su cargo. Y si tienen en sus Iglesias la residencia continua, que deben.

Si saben, ò han oido dezir, que algunos seglares, de qualquier estado, calidad, y condicion que sean, perseveran en pecados publicos, y escandalosos; conviene à saber, si están amancebados, ò infamados de trato illicito, con muger que tengan, dentro, ò fuera de su casa. Si son logrerros, ò hazen contratos illicitos, y vsurarios, comprando barato, por dar el precio adelantado, ò vendiendo mas caro, por darlo fiado; ò si dan dineros à ganancia (aunque sea de menores) assegurando el principal, ò hazer otros contratos illicitos, y vsurarios. Si son hechizeros, adivinos, tablageros publicos, ensalmadores, saludadores, ò blasfemos del Nombre de Dios, y de sus Santos, ò tienen costumbre de jurar. Si están casados dos veces, ò en grado prohibido, sin dispensacion, o clandestinamente, sin los requisitos que dispone nuestra Santa Madre Iglesia; ò si algunos legitimamente casados, no hazen vida maridable, estando apartados. Si algunos tienen ocultos, ò vsurpados los bienes de las Iglesias, Hospitales, Hermitas, Cofradias, Capellanias, Patronatos, Memorias, y Obras pias. Si algunos, que tienen à su cargo el cumplimiento de testamentos, mandas, ò Obras pias, para redimir Cautivos, y casar huérfanas, Hospitales, y otras causas pias, no han cumplido, ni cumplen. Si ay algunos perjuros, assi presentados por testigos, ò en otra manera; ò que persuadan à otros à que no digan la verdad, aunque no sea debaxo de juramento, ò de los que hazen fieros, y amenazas à los testigos, para que se perjure. Si algunos hablan palabras feas, y deshonestas en las Iglesias con mugeres. Si algunos comen carne en Quaresma, y Vigilias de precepto, sin licencia de ambos Medicos, espiritual, y corporal. Si algunos dexan de oír Missa, y quebrantan las Fiestas, con obras, y trabajos serviles. Y si los Beneficiados, y Curas lo permiten sin necesidad. Si algunos no han cumplido con la Iglesia, Confessando por Pasqua de Resurreccion. Si los padres de familias son negligentes, y descuidados en enseñar, ò en cambiar à que sus hijos, y criados aprendan la Doctrina Christiana, ò no los embian à que oyan Missa los dias festivos. (Si algunos dicen, ò hazen dezir Missa en sus casas; ò Oratorios particulares, sin licencia; ò si, aunque la tengan, exceden de la concession. Si el Medico visita segunda vez al enfermo, sin hazerle que Confiese, y Comulgue, y otorgue sus disposiciones.) Si algunos defraudan los Diezmos, y Primicias à la Iglesia. Y si entre los vezinos de este ay parcialidades, discordias, ò enemistades escandalosas.

Y porque todo lo susodicho es de grave ofensa de servicio, è irreverencia de Dios Nuestro Señor, y debe ser corregido, y remediado, hazemos leer, y publicar el presente Edicto. Por cuyo tenor mandamos, en virtud de Santa Obediencia, y pena de excomunion mayor, que dentro de horas primeras siguientes, las quales les damos por tres terminos, y el vltimo por peremptorio, digan, y declaren ante Nos, ò nuestro Secretario, lo que supieren, ò huvieren oido dezir de todo lo susodicho, y de qualesquier otros pecados publicos, para que se provea à cerca de ello, lo que mas convenga al servicio de Dios Nuestro Señor, bien, y aprovechamiento de las Almas. Y debaxo de la misma censura, mandamos à los Beneficiados, Curas, Sacristanes, Capellanes, y demas Ecclesiasticos, presenten los Titulos de sus Ordenes, Officios, Beneficios, y Capellanias. Y à los Mayordomos, Piosres, y demas Oficiales de las Cofradias, y Hermandades; y à las personas, que tuvieren à su cargo el cumplimiento, y administracion de qualesquiera Patronatos, y Obras pias, y Memorias, que presenten tambien dentro de dicho termino, y debaxo de la misma censura, los Libros de Quantas, y Fundaciones, para que visto por Nos, acordemos lo que fuere mas conveniente al servicio de Dios, y buena administracion de justicia, &c.

Martin, Arçobispo de Granada.

Por mandado de su Señoria Illma. el Arçobispo mi Señor.

D. Juan Francisco Castillo
de las Peñas Sec.



✠

D. MARTIN DE ASCARGORTA

POR LA GRACIA DE DIOS, Y DE LA SANTA

SEDE APOSTOLICA, ARZOBISPO DE GRANADA, DEL CONSEJO DE SU

Magestad, &c.

A TODOS LOS FIELES CHRISTIANOS, ESTANTES, Y HABITANTES EN EST

DE QUALQUIER ESTADO;

calidad, y condicion que sean. Salud en Nuestro Señor Jesu Christo.

HAzemos saber, que los Santos Padres, alumbrados por el Espíritu Santo en los Sagrados Concilios, justa, y santamente ordenaron, que todos los Prelados, y Pastores de la Iglesia Vniversal, hiziesen vna vez cada año, y todas las demas, que pareciere conveniente, vna general Visita, è inquisicion de la vida, y costumbre de sus subditos, assi Ecclesiasticos, como seculares; y del estado de las Iglesias, Fabricas, Hospitales, Cofradias, Hermitas, Capellanias, Patronatos, y Obras pias. Y assimismo, que remediasen (en quanto les fuere possible) las ofensas de Dios Nuestro Señor, y evitasen los escandalos, y pecados publicos, para que viviendo todos los Fieles Christianamente, en paz, y caridad vnos con otros, merezcan, y se aumenten en la Divina Gracia, procuren (como deben) la eterna felicidad, para q̄ fuimos criados. Por tanto, desseando cumplir, en parte, con la obligacion del cargo Pastoral, q̄ N. Señor ha sido servido de fiar à nuestro cuidado. Por el tenor de las presentes exortamos, y requerimos, y siendo necesario, en virtud de Santa Obediencia mandamos à todas las personas, que supieren, ò huvieren oido dezir de qualesquiera pecados publicos, los manifesten, digan, y declaren ante Nos, conviene à saber.

Si los Vicarios, Beneficiados, Curas, Sacristanes, Tenientes, ò Ecclesiasticos, cumplen lo que les toca, diziendo Missa, Visperas, y demas Officios Divinos, à que estàn obligados, y à la hora, y con la solemnidad, y devocion, que se requiere. Y si han hecho en ellos alguna falta notable. Si por su culpa, y negligencia se ha muerto alguna persona, sin Confession, Comunión, ò Extrema-Union; ò criatura sin el Santo Bautismo. Si tratan à sus feligreses con caridad, dandoles buen exemplo, y Doctrina; ò si les hazen extorsiones, llevandoles dinero, ò otro interes por la administracion de los Santos Sacramentos, ò derechos demasados, mas de los que se les deben por los Aranceles de este Arçobispado, y uso, y costumbre legitimamente introducidos. Si visitan los enfermos, y los aconsejan, que ordenen sus Almas, y hagan sus disposiciones. Si enseñan, y explican la Doctrina Christiana, aqui, y en los anexos, à los niños, niñas, y moços del campo. Y si exortan à los padres, madres, y amos, à que embien sus hijos, y criados à aprenderla. Si leen el Catecismo, y explicacion de la Doctrina Christiana, todos los Domingos, y Fiestas de precepto. Y si rezan todos los dias à Coros, con sus feligreses, el Santo Rosario de Nuestra Señora; porque aunque no es obligacion precisa de su Oficio, por santa costumbre generalmente se observa, y practica. Si al tiempo del Ofertorio de las Missas Conventuales, publican los dias de Fiesta, y de ayuno, y la Indulgencia del Anima. Si arde noche, y dia, continuamente, la lampara del Santissimo Sacramento, aqui, y en los anexos. Si estàn en algun pecado publico, y escandaloso. Si consienten, que los otorgados entren en casa de las novias, antes de contraer el Matrimonio. Si los dichos Ecclesiasticos son tratantes, ò negociadores, por si, ò por interpuesta persona, ò se emplean en administraciones, y agencias seculares, ò de tal manera sean pleytistas, y frequenten los Tribunales de justicia, por pleytos agenos, ò propios, que den motivo à que se perturbe la paz, y se haga odio el Estado Ecclesiastico, en comun, y à ellos les cobren enemistad, ò mala voluntad. Si los Clerigos de esta Parroquia, que tienen Capellanias, ò estàn assignados à ella, acuden al servicio del Coro, y demas Officios Divinos, à que estàn obligados en los dias solemnes, para exemplo de los demas Ecclesiasticos, y edificacion de los seglares. Si los Sacerdotes se visten las vestiduras sagradas, para celebrar, inmediatamente sobre el habito secular; porque ha de ser sobre la sotana, ò loba negra. Si los Beneficiados, Curas, ò Sacristanes admiten à dezir Missa à Clerigos no conocidos, ò que no tienen licencia del Ordinario. Si los dichos Ecclesiasticos tienen en su casa, en este Lugar, ò fuera de el, en otra parte alguna, muger de que aya mala sospecha, indicio, ò escandolo. Si han cometido symonia. Si estàn dedicados à rezar el Oficio Divino, y celebrar el Santo Sacrificio de la Missa, como precisa, y vnica ocupacion, y obligacion de su estado; ò si faltando à esto, estàn divertidos en cazas, juegos, vayles, ò otros divertimientos ilicitos. Y si los Beneficiados, Curas, y

Sacristanes, cumplen las Memorias, y Missas de testamentos, que estàn à su cargo. Y si tienen en sus Iglesias la residencia continua, que deben.

Si saben, ò han oido dezir, que algunos seglares, de qualquier estado, calidad, y condicion que sean, perseveran en pecados publicos, y escandalosos; conviene à saber, si estan amancebados, ò infamados de trato ilicito, con muger que tengan, dentro, ò fuera de su casa. Si son logreros, ò hazen contratos ilicitos, y vsurarios, comprando barato, por dar el precio adelantado, ò vendiendo mas caro, por darlo fiado; ò si dan dineros à ganancia (aunque sea de menores) assegurando el principal, ò hazer otros contratos ilicitos, y vsurarios. Si son hechizeros, adivinos, tablageiros publicos, ensalmadores, saludadores, ò blasfemos del Nombre de Dios, y de sus Santos, ò tienen costumbre de jurar. Si estan casados dos veces, ò en grado prohibido, sin dispensacion, o clandestinamente, sin los requisitos que dispone nuestra Santa Madre Iglesia; ò si algunos legitimamente casados, no hazen vida maridable, estando apartados. Si algunos tienen ocultos, ò vsurpados los bienes de las Iglesias, Hospitales, Hermitas, Cofradias, Capellanias, Patronatos, Memorias, y Obras pias. Si algunos, que tienen à su cargo el cumplimiento de testamentos, mandados, ò Obras pias, para redimir Cautivos, y casar huérfanas, Hospitales, y otras causas pias, no han cumplido, ni cumplen. Si ay algunos perjuros, assi presentados por testigos, ò en otra manera; ò que persuadan à otros à que no digan la verdad, aunque no sea debaxo de juramento, ò de los que hazen fieros, y amenazas à los testigos, para que se perjuren. Si algunos hablan palabras feas, y deshonestas en las Iglesias con mugeres. Si algunos comen carne en Quaresma, y Vigilias de precepto, sin licencia de ambos Medicos, espiritual, y corporal. Si algunos dexan de oir Missa, y quebrantan las Fiestas, con obras, y trabajos serviles. Y si los Beneficiados, y Curas lo permiten sin necesidad. Si algunos no han cumplido con la Iglesia, Confessando por Pasqua de Resurreccion. Si los padres de familias son negligentes, y descuidados en enseñar, ò en embiar à que sus hijos, y criados aprendan la Doctrina Christiana, ò no los embian à que oyan Missa los dias festivos. (✠ Si algunos dizen, ò hazen dezir Missa en sus casas, ò Oratorios particulares, sin licencia; ò si, aunque la tengan, exceden de la concession. ✠ Si el Medico visita segunda vez al enfermo, sin hazerle que Confesse, y Comulgue, y otorgue sus disposiciones.) Si algunos defraudan los Diezmos, y Primicias à la Iglesia. Y si entre los vezinos de est

ay parcialidades, discordias, ò

enemistades escandalosas.

Y porque todo lo susodicho es de grave ofensa de servicio, è irreverencia de Dios Nuestro Señor, y debe ser corregido, y remediado, hazemos leer, y publicar el presente Edicto. Por cuyo tenor mandamos, en virtud de Santa Obediencia, y pena de excomunion mayor, que dentro de horas primeras siguientes, las cuales les damos por tres terminos, y el vltimo por peremptorio, digan, y declaren ante Nos, ò nuestro Secretario, lo que supieren, ò huvieren oido dezir de todo lo susodicho, y de qualesquier otros pecados publicos, para que se provea à cerca de ello, lo que mas convenga al servicio de Dios Nuestro Señor, bien, y aprovechamiento de las Almas. Y debaxo de la misma censura, mandamos à los Beneficiados, Curas, Sacristanes, Capellanes, y demas Ecclesiasticos, presenten los Titulos de sus Ordenes, Officios, Beneficios, y Capellanias. Y à los Mayordomos, Piosres, y demas Oficiales de las Cofradias, y Hermandades; y à las personas, que tuvieren à su cargo el cumplimiento, y administracion de qualesquiera Patronatos, y Obras pias, y Memorias, que presenten tambien dentro de dicho termino, y debaxo de la misma censura, los Libros de Quentas, y Fundaciones, para que visto por Nos, acordemos lo que fuere mas conveniente al servicio de Dios, y buena administracion de justicia, &c.

Martin, Arçobispo de Granada.

Por mandado de su Señoria Illma. el Arçobispo mi Señor:

D. Juan Francisco Castilla
de las Peñas, Sec.